

REGLAMENTO DE PRESTADORAS/ES DE CONVENIOS COLECTIVOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

FUNDAMENTACIÓN

Los convenios colectivos representan una herramienta esencial para el ejercicio profesional organizado, solidario y ético de la psicología en la provincia. A continuación, se detalla su relevancia enmarcada dentro de las normas deontológicas y estatutarias vigentes:

1. Protección y fortalecimiento de la profesión.

- Según la Ley N° 818/1984 y el Estatuto, el Colegio fue creado para nuclear a las/os profesionales de la psicología, gobernar la matrícula, defender el honor, la dignidad y la independencia del/la psicólogo/a, ejercer control disciplinario y negociar en representación de la matrícula con entidades del sistema de salud.
- Los convenios colectivos suscritos por el Colegio favorecen una articulación institucional sólida con obras sociales, prepagas y otros actores. Esto reduce riesgos individuales (por negociaciones desiguales) y fortalece la solidaridad profesional.

2. Ética y calidad en la atención.

- El Código de Ética establecido por el Colegio establece principios como el respeto por los Derechos Humanos, la competencia, la integridad, el compromiso profesional y la responsabilidad social.
- Los convenios colectivos garantizan condiciones claras y uniformes para la aplicación de estos principios. Al unificar aranceles, modalidades de trabajo y procedimientos, se promueve la práctica sostenida en estándares éticos, evitando inequidades y situaciones que puedan atentar contra la dignidad del/de la paciente o la confianza en la profesión.

3. Transparencia y equidad.

- El Código de Ética exige cuidado en las relaciones económicas, evitar relaciones de explotación o conflictos de interés, y garantizar la libre elección del/de la profesional.
- Los convenios colectivos asignan reglas claras sobre honorarios, plazos de facturación, auditorías, etc., fortaleciendo la transparencia y reduciendo la discrecionalidad o el riesgo de prácticas individualistas que puedan vulnerar estos principios.

4. Regulación, disciplina y resguardo institucional.

- El Estatuto otorga al Colegio la potestad de "ejercer el poder disciplinario" sobre las y los profesionales, combatiendo el ejercicio ilegal y defendiendo los intereses de las y los colegiadas/os.
- Firmar convenios colectivamente consolida dicha autoridad, ya que habilita al Colegio para supervisar el cumplimiento de normas, aplicar sanciones si corresponde, y garantizar que las prácticas individuales no deterioren el prestigio institucional.

PREÁMBULO

El presente reglamento se sustenta no solo en las disposiciones de la Ley N° 818, su decreto reglamentario, el Estatuto y el Código de Ética del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de La Pampa, sino también en las experiencias recogidas en la práctica institucional y en las gestiones colectivas realizadas en los últimos años.

En su gestación, los convenios colectivos tuvieron como principios rectores:

- **La importancia de generar fuentes de trabajo para los y las profesionales de la psicología**, asegurando condiciones laborales dignas, colectivamente reguladas y acordes al valor social de la tarea, evitando la precarización y la dispersión de acuerdos individuales.
- **El acceso de la población al derecho a la salud mental**, entendido como un derecho humano fundamental, hoy garantizado por la Ley Nacional de Salud Mental y la Ley de Derechos del Paciente, que reconocen la necesidad de brindar atención oportuna, equitativa y de calidad.

En el intercambio constante con las obras sociales y prepagas se ha puesto en evidencia:

- La necesidad de sostener valores justos y actualizados para las prestaciones psicológicas.
- La importancia de canalizar las negociaciones en forma colectiva, evitando la firma de convenios individuales que debiliten la posición gremial y la libre elección de los y las profesionales.
- La necesidad de mecanismos claros de defensa y la centralización de reclamos por parte del Colegio.
- La conveniencia de posicionarse colectivamente frente a débitos, auditorías o moras en los plazos de pago.

- La claridad sobre coseguros y facturación, para evitar prácticas de “plus” o cobros indebidos que lesionan la confianza de pacientes y ponen en riesgo la ética profesional.
- La equidad territorial, garantizando que profesionales de todas las zonas de la provincia puedan acceder en igualdad de condiciones a los convenios, con un sistema de validación y facturación unificado.

De esta manera, los convenios colectivos se consolidan como un instrumento imprescindible para:

1. Resguardar derechos laborales y profesionales.
2. Garantizar transparencia y previsibilidad en los vínculos con administradores y/o financiadores de servicios de salud.
3. Ofrecer condiciones de atención éticas y homogéneas a las y los pacientes.
4. Fortalecer la representación institucional del Colegio, en línea con su misión estatutaria.

CAPÍTULO I – DESTINATARIOS/AS Y PRINCIPIOS DE TRABAJO EN LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Art. 1. Destinatarios/as. Podrán ser parte de los Convenios Colectivos las/los profesionales psicólogas y psicólogos matriculados/as en el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de La Pampa que deseen trabajar a través de los convenios suscriptos por la institución con distintas entidades de Salud.

Art. 2. Principios generales. La participación en los convenios colectivos se regirá por los siguientes principios:

- a) Ejercicio de la práctica profesional con arreglo al **Código de Ética** del Colegio.
- b) Cumplimiento de las **normativas de los convenios prestacionales** suscriptos colectivamente, incluyendo modalidades de trabajo y valores arancelarios vigentes.
- c) Reconocimiento y aceptación de las **prestaciones nombradas y valores** establecidos en los convenios, siempre que se respeten las normativas de

trabajo acordadas.

d) Compromiso de **actualización permanente** en relación con los convenios vigentes, sus valores, normativas técnicas de trabajo y condiciones específicas.

e) **Confidencialidad** respecto de la información relativa a los convenios y a las/los afiliadas/os de las obras sociales y prepagas.

f) **Transparencia y solidaridad gremial**, priorizando los acuerdos colectivos por sobre convenios o prácticas individuales que atenten contra la negociación común.

Art. 3. El/la prestador/a deberá garantizar en todo momento el pleno ejercicio de los **derechos de las/os pacientes** consagrados en la Ley N° 26.529 y concordantes: derecho a recibir información clara, consentimiento informado, secreto profesional, respeto a la dignidad, intimidad y autonomía en las decisiones sobre su salud.

CAPÍTULO II – INGRESO Y PERMANENCIA

Art. 4. Para ingresar al Listado de Prestadores, EL/LA PRESTADOR/A deberá:

a) Cumplimentar inscripción en la matrícula y habilitación de consultorio conforme al Reglamento de Habilitación de Consultorios.

b) Acreditar inscripción en AFIP, en Ingresos Brutos (DGR), en la Caja de Previsión Profesional, en el Registro Nacional de Prestadores de la Superintendencia de Servicios de Salud.

c) Poseer caja de ahorro en el Banco de La Pampa, u otro banco habilitado por el Colegio, y Seguro de Mala Praxis vigente.

d) Realizar el trámite administrativo dispuesto por el Colegio para el ingreso.

e) Registrarse en el Sistema de Validación del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de La Pampa, a fin de habilitar la gestión de prestaciones, facturación y comunicación institucional.

Art. 5. Abonar el costo de ingreso al Listado de Prestadores que fuera dispuesto por la Asamblea Anual Ordinaria del Colegio.

Art. 6. Permanecer en el Listado de Prestadores por un período mínimo de doce (12) meses.

Art. 7. Es requisito indispensable que el/la prestador/a mantenga vigente, durante todo el tiempo que forme parte del listado, un seguro de mala praxis debidamente acreditado.

Art. 8. Mantener actualizada su inscripción como prestador/a en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Art. 9. Mantener actualizados los datos de domicilio e información de contacto ante el Colegio.

CAPÍTULO III – ELECCIÓN DE CONVENIOS Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Art. 10. El/la prestador/a podrá optar por las obras sociales y prepagas en las que desee trabajar, entre aquellas con las que el Colegio tenga convenio vigente.

Art. 11. Una vez realizada dicha opción, tendrá la obligación de atender a las/os afiliadas/os de esas obras sociales o prepagas, en función de su disponibilidad de turnos, pero sin efectuar ningún tipo de discriminación en razón de la cobertura.

Art. 12. El/la prestador/a deberá confeccionar y resguardar la Historia Clínica de conformidad con la Ley N° 26.529, garantizando el derecho del/de la paciente a acceder a la misma, así como la obligación de confidencialidad y resguardo de datos sensibles.

Art. 13. Toda intervención psicológica deberá contar con el consentimiento informado del/de la paciente o de su representante legal en caso de corresponder, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26.529. Dicho consentimiento deberá documentarse en la historia clínica.

Art. 14. Cuando la situación clínica del/de la paciente lo requiera, el/la prestador/a deberá realizar las derivaciones pertinentes a otros/as

profesionales o equipos interdisciplinarios, en cumplimiento de la Ley de Salud Mental y de la Ley de Derechos del Paciente, dejando constancia en la historia clínica.

CAPÍTULO IV – COSEGUROS Y HONORARIOS

Art. 15. Es obligación del/de la prestador/a cumplir estrictamente con las normativas técnicas y administrativas establecidas en cada convenio colectivo, incluyendo la confección de planillas, diagnósticos, firmas sesión por sesión y toda otra documentación exigida. La omisión o incumplimiento será responsabilidad exclusiva del/de la prestador/a.

Art. 16. Queda expresamente prohibido percibir montos por fuera de lo establecido en cada convenio (plus, adicionales, bonos, suplementos, etc.).

Art. 17. Está prohibido el cobro directo de honorarios a un/a afiliado/a con cobertura vigente de una obra social o prepaga a cuyo listado de prestadores el/la profesional esté adherido/a.

Art. 18. En caso de que el/la afiliado/a no posea cobertura disponible en una obra social o prepaga adherida, el/la prestador/a podrá percibir honorarios respetando el arancel profesional mínimo vigente establecido por el Colegio.

Art. 19. La modalidad cobro de coseguros deberá ser consensuado con el/la paciente, pudiendo realizarse en efectivo o transferencia bancaria.

Art. 20. Todo coseguro u otro monto percibido directamente de las/los afiliadas/os deberá ser facturado según normativa impositiva vigente.

Art. 21. El/la prestador/a sólo podrá realizar prestaciones comprendidas dentro de las incumbencias propias del ejercicio profesional de la psicología reconocidas por la Ley N° 23.277 y normativas provinciales vigentes, quedando prohibido realizar actos ajenos a la profesión.

Art. 22. El/la prestador/a no podrá facturar bajo convenio prácticas expresamente excluidas de cobertura por las obras sociales. Las mismas deben ser facturadas de forma directa al/la paciente.

CAPÍTULO V – FACTURACIÓN

Art. 23. La facturación se realizará a través del sistema de validación online dispuesto por EL COLEGIO de acuerdo a las normativas que se informen.

Art. 24. La responsabilidad del/de la profesional por el uso del sistema de validación y por la documentación es personal e indelegable.

Art. 25. La facturación en formato físico (órdenes y planillas con carátula) se recibirá centralizadamente en Santa Rosa y en la Sede Zona Norte de acuerdo a las fechas que se establezcan a tal fin.

Art. 26. En caso de que la documentación de facturación sea presentada fuera de los plazos estipulados, la misma será tramitada y enviada a la obra social en el período de facturación inmediato siguiente.

CAPÍTULO VI – LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS

Art. 27. El Colegio percibirá por cada práctica un arancel por gastos de administración. El porcentaje correspondiente se establece por Asamblea.

Art. 28. El Colegio abonará los honorarios a las/los prestadoras/es en las fechas que se determinen a tal fin. El pago se realizará únicamente mediante transferencia bancaria a la cuenta informada por el/la profesional.

Art. 29. Una vez efectuado el pago, El Colegio remitirá al correo electrónico informado por el/la prestador/a, la liquidación correspondiente y el informe de auditorías del período.

Art. 30. Recibida la liquidación, el/la prestador/a deberá emitir la factura correspondiente y enviarla al correo institucional del Colegio indicado a tal fin, dentro de los plazos administrativos vigentes.

CAPÍTULO VII – AUDITORÍAS

Art. 31. Todas las prestaciones estarán sujetas a auditoría por parte de la obra social o prepaga dentro de los plazos establecidos en cada convenio.

Art. 32. Los débitos por auditorías, informados en la liquidación mensual podrán ser refacturables o no, según normas vigentes en cada convenio.

Art. 33. En caso de débitos refacturables aplicados por las obras sociales o prepagas, el/la prestador/a deberá presentar la documentación necesaria en el plazo estipulado por cada convenio. Vencido este plazo, el débito será considerado firme.

CAPÍTULO VIII – ALTAS Y BAJAS

Art. 34. El alta o baja de un convenio específico deberá registrarse en el Sistema de Validación Online con una antelación mínima de treinta (30) días, a través de la Declaración Jurada de Alta/Baja habilitada para tal fin, la cual será comunicada posteriormente a la obra social o prepaga correspondiente.

Art. 35. La reincorporación a un convenio podrá solicitarse sin costo durante el período de carga de facturación.

Art. 36. La falta de prestación de servicios durante un período de doce (12) meses consecutivos habilita al Consejo Directivo a dar de baja al/la prestador/a del convenio correspondiente, notificando al mismo vía correo electrónico.

Art. 37. Los nuevos convenios que firme el Colegio serán informados a través del sistema de validación, quedando todos/as los/las prestadores/as automáticamente incluidos/as en los mismos. Aquellos/as que no deseen permanecer adheridos/as deberán solicitar expresamente la baja, conforme a los procedimientos establecidos.

CAPÍTULO IX – EXCLUSIONES Y REINGRESOS*

Art. 38. Impedir el ingreso al listado de prestadores a todo/a colega que trabaje o realice convenios individuales con entidades y/o administradores de fondos de salud por abono cerrado, sistema cerrado u otro tipo de relación dependiente que atente contra la libre elección del/de la profesional y las negociaciones colectivas.

Art. 39. Establecer el egreso del sistema de prestadores disponiendo la baja provisoria a todo/a profesional que incurra en la conducta prevista en el artículo primero, notificando a las partes y entidades involucradas hasta tanto regularice su situación contractual o laboral, sin perjuicio de su responsabilidad conforme al régimen disciplinario vigente.

Art. 40. Los/as colegas que incurran en las situaciones previstas en los artículos 38 y 39 deberán comunicar por escrito en calidad de declaración jurada la renuncia a la institución a la que prestaban servicios, para su ingreso o reingreso al listado de prestadores.

Art. 41. La exclusión del listado de prestadores contempla sólo a aquellos/as colegas que trabajan en consultorios externos en instituciones que tienen convenios con Obras Sociales que no tienen convenio con el Colegio. Esto no incluye a quienes trabajan en o para instituciones realizando trabajo interdisciplinario.

*** *SEGUN REGLAMENTO PARA EL INGRESO Y/O REINGRESO AL LISTADO DE PRESTADORES(Conforme modificación AAO 2020).***

Art. 42. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por la Asamblea. Quedan comprendidos/as en el presente Reglamento las/os profesionales que a la fecha de aprobación del mismo formen parte del Listado de Prestadores.

Art. 43. Regístrese, comuníquese a los interesados, publíquese y archívese.

Aprobado por Asamblea Anual Ordinaria de fecha 30 de Agosto de 2025.